



CONTRATO DE DONACIÓN PURA y SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL C. J. JESÚS MENDOZA RIVERA, DIRECTOR DE GOBIERNO, QUIENES ACTÚAN EN SU CALIDAD DE DONANTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COLONIA LOMAS DE SAN MIGUEL SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS FILOMENO MENDOZA CELIS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARA COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante:

I.I.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 48 fracción VIII, 49, 86, 87 fracción I y 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 27 del Bando Municipal vigente en Atizapán de Zaragoza, 1, 2, 3, 5, 13 fracción V, 18 fracción I incisos e), 30 fracciones I, VII, XVI y XX y 31 fracción III del Reglamento Orgánico Municipal.

I.II.- Que mediante Sesión Solemne de cabildo de fecha 01 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2018.

I.III.- Que la C. Ana María Balderas Trejo, acredita su personalidad de Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, de acuerdo a la constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza dependiente del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 11 de Junio de 2015; asimismo en el punto vigésimo octavo de la primera sesión solemne de cabildo señalada en la declaratoria 1.2 que antecede, se faculta a la Presidenta Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico.



I.IV.- Que el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, fue nombrado Secretario del Honorable Ayuntamiento, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de octubre del 2016, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.V.- Que en apego al artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designa al Titular de la Dirección de Gobierno como Área Responsable, de dar el debido cumplimiento y seguimiento al presente vínculo jurídico.

I.VI.- Que el Área Responsable cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico.

I.VII.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.VIII.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, "EL MUNICIPIO" podrá auxiliarse por órganos denominados Consejos de Participación Ciudadana.

I.IX.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este Municipio.

I.X.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL CONSEJO":

II.I.- Que es un Órgano auxiliar de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades para realizar gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que con tal fin se instrumentan.

II.II.- Que el Presidente de "EL CONSEJO", acredita su personalidad con el Nombramiento expedido por "EL MUNICIPIO", de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como su Credencial de Elector, la cual forma parte integral del presente contrato, manifestando que la representación que ostenta a la fecha no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna, por lo que está facultado para celebrar el presente contrato.



II.III.- Que “EL CONSEJO” tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, promoverlas ante las autoridades de “EL MUNICIPIO”, así como presentar propuestas de mejora a su comunidad, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

II.IV.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, “EL CONSEJO” está obligado a informar a la ciudadanía y a la autoridad municipal su domicilio, para su operación, siendo este, el que se tiene registrado en los archivos de la Dirección de Gobierno de “EL MUNICIPIO” y que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.V.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.I.- Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que actúan, expresando la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, por lo que no existe ningún elemento esencial para invalidar el mismo, reconociendo los derechos y obligaciones contraídos por la celebración del presente contrato.

III.II.- Que a la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, lesión, mala fe, violencia, temor o cualquier otro vicio que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

EXPUESTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN SU ENTERA CONFORMIDAD CON LAS QUE DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de participación entre “LAS PARTES”, para promover la participación ciudadana que coadyuve en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales que permitan brindar mejores oportunidades de desarrollo a la población.

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 36 22 28 60
www.atizapan.gob.mx



SEGUNDA.- Para cumplir con dicho objetivo **"EL MUNICIPIO"**, brindará a **"EL CONSEJO"**, una aportación, la cual será destinada para el ejercicio de sus funciones. Haciendo notar que atendiendo al artículo 63 del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la entrega de los recursos quedará sujeta a la entrega del informe trimestral que realice **"EL CONSEJO"**.

El monto de dicha aportación se encuentra establecido en el anexo 1, el cual forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia, a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

CUARTA.- **"EL CONSEJO"** establece el compromiso de coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** en el desarrollo de las estrategias públicas para beneficio de la población, toda vez que la aportación referida en la cláusula segunda será destinada para el desempeño de las funciones que realiza **"EL CONSEJO"**.

QUINTA.- El seguimiento del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Gobierno del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la cual supervisará la integración y el funcionamiento adecuado de **"EL CONSEJO"**.

SEXTA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporal o definitivamente el objeto del presente contrato, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que debidamente justificadas dará a conocer por escrito a **"EL CONSEJO"**.

SÉPTIMA.- En el caso de suspensión temporal del contrato, continuará vigente, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

OCTAVA.- **"EL CONSEJO"** está conforme y acepta que en cualquier momento **"EL MUNICIPIO"** podrá retener o negar la aportación, ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por incurrir en una de las faltas establecidas en el artículo 22 del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Atizapán de Zaragoza o por contraponerse a políticas y lineamientos de **"EL MUNICIPIO"**, renunciando **"EL CONSEJO"** a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

NOVENA.- Toda vez que la vigencia del presente contrato, concluye el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, **"EL CONSEJO"** se obliga a no realizar ningún cobro fuera de la vigencia del presente contrato.



DÉCIMA.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

I.- Que "EL CONSEJO" destine para fines distintos a lo legalmente permitido los recursos otorgados por "EL MUNICIPIO" como lo estipula el artículo 22 fracción II del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana.

II.- Que "EL CONSEJO" no asista a las reuniones convocadas como lo señala el artículo 30 del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana de Atizapán de Zaragoza.

III.- Que "EL CONSEJO" no entregue la documentación requerida como lo señala el artículo 31 del Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana de Atizapán de Zaragoza.

IV.- Que "EL CONSEJO" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

V.- Que "EL CONSEJO" en el desempeño de sus funciones trate mal o con prepotencia a los ciudadanos del municipio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Gobierno podrá rescindir el presente contrato, de ocurrir alguna de las causales a que se refiere la cláusula anterior o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo cual "EL MUNICIPIO" procederá a través del área responsable a levantar un acta administrativa con apoyo de la Contraloría Municipal y con o sin la presencia de "EL CONSEJO", donde se hagan constar los hechos que actualicen las causas de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

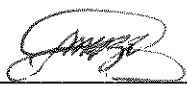
DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación, incumplimiento o cualquier otra controversia del presente contrato, "LAS PARTES" reconocen la naturaleza civil de este contrato por lo que acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.



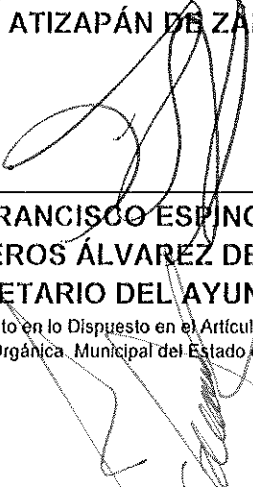
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN ORIGINAL DE ENTERA CONFORMIDAD, RATIFICANDO A LA VEZ LA VALIDEZ DEL ACTO, EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

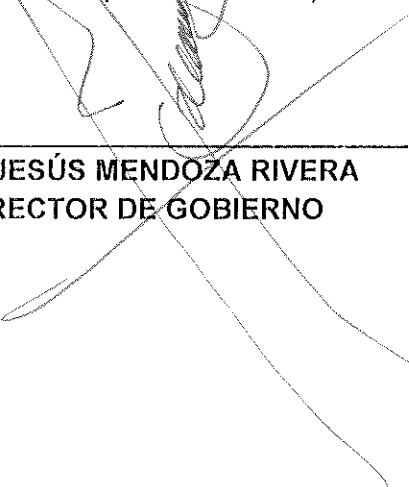
POR "EL CONSEJO"

POR "EL MUNICIPIO"


C. ANDRÉS FILOMENO MENDOZA
CELIS
PRESIDENTE DEL CONSEJO.


C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA


LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Con fundamento en lo Dispuesto en el Artículo 91 fracción V de la Ley
Orgánica Municipal del Estado de México)


C. J. JESÚS MENDOZA RIVERA
DIRECTOR DE GOBIERNO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE "EL CONSEJO".